

Bruselas, 16 de diciembre de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0425(COD)**

**15111/21
ADD 1**

**ENER 562
ENV 1016
CLIMA 457
IND 389
RECH 570
COMPET 917
ECOFIN 1261
CODEC 1670
IA 211**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	15 de diciembre de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 803 final - ANNEXES 1 to 4
Asunto:	ANEXOS de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 803 final - ANNEXES 1 to 4.

Adj.: COM(2021) 803 final - ANNEXES 1 to 4

Bruselas, 15.12.2021
COM(2021) 803 final

ANNEXES 1 to 4

ANEXOS

de la

propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo

**relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases
renovables y del hidrógeno**

{SEC(2021) 431 final} - {SWD(2021) 455 final} - {SWD(2021) 456 final} -
{SWD(2021) 457 final} - {SWD(2021) 458 final}

ANEXO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

~~1. Sin perjuicio de las normas comunitarias sobre protección del consumidor, en particular la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia¹ y la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores², las medidas a que hace referencia el artículo 3 consisten en velar por que los clientes:~~

~~a) tengan derecho a un contrato con el prestador del servicio de gas en el que se especifique:~~

~~— la identidad y la dirección del suministrador,~~

~~— los servicios prestados, el nivel de calidad propuesto y el plazo para la conexión inicial,~~

~~— el tipo de servicio de mantenimiento que se ofrezca,~~

~~— la forma de obtener información actualizada sobre todas las tarifas aplicables y los gastos de mantenimiento,~~

~~— la duración del contrato, las condiciones para la renovación y la rescisión de los servicios y del contrato y, cuando esté permitido, el desistimiento del contrato sin costes,~~

~~— los acuerdos de compensación y reembolso aplicables si no se cumplen los niveles de calidad contratados, incluida la facturación incorrecta y retrasada,~~

~~— el método para iniciar un procedimiento de resolución de conflictos de conformidad con lo dispuesto en la letra f), y~~

~~— la información sobre los derechos de los consumidores, inclusive la relativa a la tramitación de las reclamaciones y toda la información mencionada en la presente letra, claramente comunicada mediante las facturas o los sitios de Internet de las compañías de gas natural.~~

~~Las condiciones serán equitativas y se darán a conocer con antelación. En cualquier caso, debe comunicarse esta información antes de la celebración o confirmación del contrato. Cuando los contratos se celebren a través de intermediarios, la información antes mencionada se comunicará asimismo antes de la celebración del contrato;~~

~~b) sean debidamente avisados de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato cuando reciban el aviso. Los prestadores de servicios notificarán directamente a sus abonados cualquier aumento de los precios, en el momento adecuado y no más tarde de un período normal de facturación después de que haya entrado en vigor el aumento, de forma transparente y comprensible. Los Estados miembros garantizarán que los clientes puedan rescindir el contrato si no aceptan las nuevas condiciones que les hayan notificado sus prestadores de servicios de gas;~~

¹ DO L 144 de 4.6.1997, p. 19.

² DO L 95 de 21.4.1993, p. 29.

- ~~e) reciban información transparente sobre los precios, tarifas y condiciones generales aplicables al acceso y al uso de los servicios de gas;~~
- ~~d) gocen de amplia libertad para escoger el modo de pago, de forma que no se produzca ninguna discriminación indebida entre consumidores. Los sistemas de pago anticipado serán justos y reflejarán adecuadamente el consumo probable. Cualquier diferencia en las condiciones reflejará los costes que suponen para el proveedor los distintos sistemas de pago. Las condiciones generales serán equitativas y transparentes. Se explicarán en un lenguaje claro y comprensible y no incluirán obstáculos no contractuales al ejercicio de los derechos de los clientes, por ejemplo, una documentación contractual excesiva. Se protegerá a los clientes contra los métodos de venta abusivos o equívocos;~~
- ~~e) no deban abonar cargo alguno por cambiar de proveedor;~~
- ~~f) dispongan de procedimientos transparentes, sencillos y poco onerosos para tramitar sus reclamaciones. Concretamente, todos los consumidores tendrán derecho a un buen nivel de servicio y de tramitación de las reclamaciones por parte del suministrador del servicio de gas. Tales procedimientos de solución extrajudicial permitirán la resolución equitativa y rápida de los litigios, preferiblemente en un plazo de tres meses, y contemplarán, cuando esté justificado, un sistema de reembolso y/o compensación. Siempre que sea posible, los procedimientos en cuestión deberán ajustarse a los principios establecidos en la Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo³;~~
- ~~g) conectados a la red de gas sean informados de sus derechos a que se les suministre, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional aplicable, gas natural de una determinada calidad a precios razonables;~~
- ~~h) tengan a su disposición sus datos de consumo y puedan, mediante acuerdo explícito y gratuito, dar acceso a los datos de medición a cualquier empresa de suministro registrada. La parte encargada de la gestión de datos estará obligada a facilitar estos datos a la empresa. Los Estados miembros definirán un formato para los datos y un procedimiento para que los suministradores y consumidores tengan acceso a ellos. No podrán facturarse al consumidor costes adicionales por este servicio;~~
- ~~i) sean informados adecuadamente del consumo real de gas y de los costes correspondientes con una frecuencia que les permita regular su propio consumo de gas. La información se facilitará con el tiempo suficiente, teniendo en cuenta la capacidad del equipo de medición del cliente. Habrá de tenerse debidamente en cuenta el análisis coste-eficacia de dichas medidas. No podrán facturarse al consumidor costes adicionales por este servicio;~~
- ~~j) reciban una liquidación de la cuenta después de cualquier cambio de suministrador de gas natural, en el plazo máximo de seis semanas a partir de la fecha del cambio de suministrador.~~

³

DO L 115 de 17.4.1998, p. 31.

REQUISITOS MÍNIMOS DE FACTURACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA FACTURACION DE LOS GASES

1. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LA FACTURACIÓN Y LA INFORMACIÓN SOBRE LA FACTURACIÓN DE LOS GASES

1.1. La siguiente información clave se mostrará de forma destacada en las facturas de los clientes finales, separada claramente de otras partes de la factura:

- a) el precio que debe pagarse y un desglose de este cuando sea posible, junto con una indicación clara de que todas las fuentes de energía también pueden beneficiarse de incentivos que no se hayan financiado mediante las tasas indicadas en el desglose del precio;
- b) la fecha en la que se ha de proceder al pago.

1.2. La siguiente información clave se mostrará de forma destacada en las facturas de los clientes finales y en la información sobre la facturación, separada claramente de otras partes de la factura y de la información sobre la facturación:

- a) el consumo de gases correspondiente al período de facturación;
- b) el nombre y los datos de contacto del suministrador, incluida una línea telefónica directa de ayuda al consumidor y una dirección de correo electrónico;
- c) el nombre de la tarifa;
- d) la fecha de expiración del contrato, si procede;
- e) la información sobre la posibilidad de cambiar de suministrador y las ventajas;
- f) el código de conmutación del cliente final o el código único de identificación del punto de suministro del cliente final;
- g) la información sobre los derechos de los clientes finales por lo que respecta a la resolución extrajudicial de litigios, incluidos los datos de contacto de la entidad responsable con arreglo al artículo 26;
- h) el punto de contacto único contemplado en el artículo 25;
- i) solo en el caso del gas natural, un enlace o referencia al sitio en el que pueden encontrarse las herramientas de comparación contempladas en el artículo 14.

1.3. Si las facturas se basan en el consumo real o en la lectura remota por parte del operador, se facilitará a los clientes finales en sus facturas y en la liquidación periódica de sus facturas, o acompañando a estos documentos, la información siguiente:

- a) la comparación gráfica del consumo actual de gases del cliente final con el consumo durante el mismo período del año anterior;
- b) la información de contacto de las organizaciones de consumidores, las agencias de energía y demás organismos similares, incluida la dirección de los sitios web, que pueden facilitar información sobre las medidas disponibles para mejorar la eficiencia energética de los equipos que utilizan energía;

- c) la comparación con un cliente final medio, normalizado o utilizado como referencia comparativa, perteneciente a la misma categoría de usuario.

2. FRECUENCIA DE LA FACTURACIÓN Y DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FACTURACIÓN:

- a) la facturación basada en el consumo real tendrá lugar al menos una vez al año;
- b) cuando el cliente final no disponga de un contador que permita la lectura remota por parte del operador, o cuando haya optado expresamente por inhabilitar la lectura remota de conformidad con la normativa nacional, se le proporcionará información exacta sobre la facturación basada en el consumo real al menos cada seis meses, o cada tres meses si así lo solicita o cuando haya optado por la facturación electrónica;
- c) cuando el cliente final no disponga de un contador que permita la lectura remota por parte del operador, o cuando haya optado expresamente por inhabilitar la lectura remota de conformidad con la normativa nacional, podrán cumplirse las obligaciones de las letras a) y b) mediante un sistema de lectura periódica por parte del cliente final, que comunicará los datos de la lectura al operador; la facturación y la información sobre la facturación solo podrán basarse en una estimación del consumo o en un cálculo a tanto alzado cuando el cliente final no haya facilitado los datos de la lectura para un intervalo de facturación determinado;
- d) cuando el cliente final disponga de un contador que permita la lectura remota por parte del operador, se le proporcionará información exacta sobre la facturación basada en el consumo real al menos una vez al mes; esta información también podrá facilitarse a través de internet y se actualizará con la frecuencia que permitan los dispositivos y sistemas de medición utilizados.

3. DESGLOSE DEL PRECIO DEL CLIENTE FINAL

El precio del cliente es la suma de los tres componentes siguientes: el componente de energía y suministro, el componente de red (transporte y distribución) y el componente que incluye los impuestos, tasas, gravámenes y cargas.

Cuando en las facturas se presente un desglose del precio del cliente final, en ese desglose se utilizarán para toda la Unión las definiciones comunes de los tres componentes que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. ACCESO A INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE EL CONSUMO HISTÓRICO

Los Estados miembros exigirán que, en la medida en que se disponga de información complementaria sobre el consumo histórico, dicha información se facilite, a petición del cliente final, al suministrador o al prestador de servicios designado por el cliente final.

Cuando el cliente final tenga instalado un contador que permita la lectura remota por parte del operador, podrá acceder fácilmente a información complementaria sobre el consumo histórico que le permitirá efectuar comprobaciones detalladas.

La información complementaria sobre el consumo histórico incluirá:

- a) los datos acumulados correspondientes, como mínimo, a los tres años anteriores, o al período transcurrido desde el inicio del contrato de suministro si este último es más corto; dichos datos corresponderán a los intervalos en los que se ha presentado información frecuente sobre la facturación; y

- b) los datos pormenorizados en función del tiempo de utilización diario, semanal, mensual y anual, que se pondrán a disposición del cliente final sin demora injustificada a través de internet o de la interfaz del contador y cubrirán, como mínimo, los veinticuatro meses anteriores, o el período transcurrido desde el inicio del contrato de suministro si este último es más corto.

5. DIVULGACIÓN DE LAS FUENTES DE ENERGÍA

Los suministradores especificarán en las facturas el porcentaje de gas renovable y, por separado, de gas hipocarbónico comprado por el cliente final de conformidad con el contrato de suministro de gases (divulgación del nivel de producto). En el caso de las mezclas, el suministrador proporcionará la misma información por separado para las diferentes categorías de gases, incluidos los gases renovables y los hipocarbónicos.

Se facilitará a los clientes finales en sus facturas y en la información sobre la facturación, o acompañando a estos documentos, la información siguiente:

- a) el porcentaje de gases renovables y gases hipocarbónicos en la combinación del suministrador (a nivel nacional, concretamente en el Estado miembro en el que se ha celebrado el contrato de suministro de gases, así como a nivel del suministrador si este opera en varios Estados miembros) durante el año anterior, de manera comprensible y claramente comparable;
- b) información sobre el impacto medioambiental, al menos con respecto a las emisiones de CO₂ procedentes de los gases suministrados por el suministrador durante el año anterior.

En relación con la letra a) del párrafo segundo, por lo que respecta a los gases obtenidos a través de un intercambio de gases o importados de una empresa situada fuera de la Unión, podrán utilizarse cifras agregadas facilitadas por el intercambio o la empresa en cuestión en el transcurso del año anterior.

La divulgación del porcentaje de gas renovable comprado por los clientes finales se hará valiéndose de garantías de origen.

La autoridad reguladora u otra autoridad nacional competente adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información facilitada por los suministradores a los clientes finales con arreglo al presente punto es fiable y se facilita a nivel nacional de manera claramente comparable.

↓ 2009/73/CE (adaptado)
⇒ nuevo

ANEXO II

⊠ SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTES DEL GAS NATURAL ⊠

2.1. Los Estados miembros garantizarán la ~~utilización~~ ⇒ implantación ⇐ de sistemas de ~~contador~~ ⊠ medición ⊠ inteligentes ⇒ en su territorio ⇐ que ~~contribuirán a la participación activa de los consumidores en el mercado de suministro de gas. La aplicación de estos sistemas de medición~~ podrán ser objeto de una evaluación económica de todos los costes y beneficios a largo plazo para el mercado y el consumidor, ~~o del o cuyo~~ método de medición inteligente ~~que~~ sea económicamente razonable y rentable, ~~y de~~ su plazo viable para su distribución.

~~Dicha evaluación se llevará a cabo a más tardar el 3 de septiembre de 2012.~~

↓ nuevo

2. Dicha evaluación tendrá en cuenta la metodología utilizada para el análisis de costes y beneficios y las funcionalidades mínimas para los contadores inteligentes establecidas en la Recomendación 2012/148/UE de la Comisión¹, en la medida en que estas sean aplicables al gas natural, así como las mejores técnicas disponibles para garantizar el nivel más elevado de ciberseguridad y protección de datos.

La evaluación también tendrá debidamente en cuenta las posibles sinergias con infraestructuras de medición inteligentes ya implantadas, u opciones para una implantación selectiva en los casos en los que pueden reportar beneficios netos rápidamente para mantener los costes bajo control.

↓ 2009/73/CE (adaptado)
⇒ nuevo

3. Sobre la base de dicha evaluación, los Estados miembros ~~o cualquier autoridad competente que aquellos designen~~ prepararán un calendario ⇒ con un objetivo de diez años como máximo ⇐ para la ⇒ implantación ⇐ ~~aplicación~~ de sistemas de ⊠ medición ⊠ ~~contador~~ inteligentes. ⇒ Cuando la evaluación de la implantación de los sistemas de medición inteligentes arroje un resultado positivo, al menos el 80 % de los clientes finales estarán equipados con contadores inteligentes en un plazo de siete años a partir de la fecha de la evaluación positiva. ⇐

~~Los Estados miembros o cualquier autoridad competente que designen garantizarán la interoperabilidad de los sistemas de medición que se van a utilizar en sus territorios~~

¹ Recomendación 2012/148/UE de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, relativa a los preparativos para el despliegue de los sistemas de contador inteligente (DO L 73 de 13.3.2012, p. 9).

~~respectivos, y tendrán debidamente en cuenta el uso de las normas y mejores prácticas apropiadas, así como la importancia del desarrollo del mercado interior del gas natural.~~



ANEXO III

Parte A

Directiva derogada
y sus sucesivas modificaciones
(a que se refiere el artículo 90)

Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94)	
Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1)	Solo el artículo 51
Directiva (UE) 2019/692 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 117 de 3.5.2019, p. 1)	

Parte B

Plazos de transposición al Derecho interno y fecha de aplicación
(a que se refiere el artículo 90)

Directiva	Fecha límite de transposición	Fecha de aplicación
Directiva 2009/73/CE	3 de marzo de 2011	3 de marzo de 2011, excepto con respecto al artículo 11 3 de marzo de 2013, con respecto al artículo 11
Directiva (UE) 2019/692	24 de febrero de 2020	

ANEXO IVH

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Directiva 2003/55/CE	Presente Directiva
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 4	Artículo 4
Artículo 5	Artículo 5
—	Artículo 6
—	Artículo 7
Artículo 6	Artículo 8
Artículo 9	Artículo 9
Artículo 7	Artículo 10
—	Artículo 11
Artículo 7	Artículo 12
Artículo 8	Artículo 13
—	Artículo 14
—	Artículo 15
Artículo 10	Artículo 16
—	Artículo 17
—	Artículo 18
—	Artículo 19
—	Artículo 20
—	Artículo 21

—	Artículo 22
—	Artículo 23
Artículo 11	Artículo 24
Artículo 12	Artículo 25
Artículo 13	Artículo 26
Artículo 14	Artículo 27
Artículo 15	Artículo 29
Artículo 16	Artículo 30
Artículo 17	Artículo 31
Artículo 18	Artículo 32
Artículo 19	Artículo 33
Artículo 20	Artículo 34
Artículo 21	Artículo 35
Artículo 22	Artículo 36
Artículo 23	Artículo 37
Artículo 24	Artículo 38
Artículo 25, apartado 1 (primera y segunda frase)	Artículo 39
—	Artículo 40
Artículo 25 (resto)	Artículo 41
—	Artículo 42
—	Artículo 43
—	Artículo 44
—	Artículo 45
Artículo 26	Artículo 46
—	Artículo 47

Artículo 27	Artículo 48
Artículo 28	Artículo 49
Artículo 29	Artículo 50
Artículo 30	Artículo 51
Artículo 31	Artículo 52
Artículo 32	Artículo 53
Artículo 33	Artículo 54
Artículo 34	Artículo 55
Artículo 35	Artículo 56
Anexo A	Anexo I

Directiva 2009/73/CE	Presente Directiva
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1, apartado 1
Artículo 1, apartado 2	-
-	Artículo 1, apartados 2, 3 y 4
Artículo 2, parte introductoria	Artículo 2, parte introductoria
-	Artículo 2, puntos 1 a 13
Artículo 2, punto 1	Artículo 2, punto 14
Artículo 2, punto 2	Artículo 2, punto 15
Artículo 2, punto 3	Artículo 2, punto 16
Artículo 2, punto 4	Artículo 2, punto 17
Artículo 2, punto 5	Artículo 2, punto 18
Artículo 2, punto 6	Artículo 2, punto 19
-	Artículo 2, puntos 20 a

	22
Artículo 2, punto 7	Artículo 2, punto 23
Artículo 2, punto 8	Artículo 2, punto 24
Artículo 2, punto 9	Artículo 2, punto 252
Artículo 2, punto 10	Artículo 2, punto 26
Artículo 2, punto 11	Artículo 2, punto 27
Artículo 2, punto 12	Artículo 2, punto 28
Artículo 2, punto 13	Artículo 2, punto 29
Artículo 2, punto 14	Artículo 2, punto 30
Artículo 2, punto 15	Artículo 2, punto 31
Artículo 2, punto 16	Artículo 2, punto 32
Artículo 2, punto 17	Artículo 2, punto 33
-	Artículo 2, punto 34
Artículo 2, punto 18	Artículo 2, punto 35
Artículo 2, punto 19	Artículo 2, punto 36
Artículo 2, punto 20	Artículo 2, punto 37
Artículo 2, punto 21	Artículo 2, punto 38
Artículo 2, punto 22	Artículo 2, punto 39
Artículo 2, punto 23	Artículo 2, punto 40
Artículo 2, punto 24	Artículo 2, punto 41
Artículo 2, punto 25	Artículo 2, punto 42
Artículo 2, punto 26	Artículo 2, punto 43
Artículo 2, punto 27	Artículo 2, punto 44
Artículo 2, punto 28	Artículo 2, punto 45

-	Artículo 2, puntos 46 a 47
Artículo 2, punto 32	Artículo 2, punto 48
Artículo 2, punto 34	Artículo 2, punto 49
Artículo 2, punto 35	Artículo 2, punto 50
Artículo 2, punto 36	Artículo 2, punto 51
-	Artículo 2, puntos 52 a 71
Artículo 37	Artículo 3
-	Artículo 4
Artículo 3	Artículo 5, apartados 1 y 2
-	Artículo 5, apartados 3 y 4
Artículo 5, apartado 11	Artículo 5, apartado 5
Artículo 7	Artículo 6
Artículo 4, apartado 1	Artículo 7, apartado 1
-	Artículo 7, apartado 2
Artículo 4, apartado 2	Artículo 7, apartado 3
-	Artículo 7, apartado 4
-	Artículo 7, apartados 5 a 9
Artículo 4, apartado 3	Artículo 7, apartado 10
Artículo 4, apartado 4	Artículo 7, apartado 11
-	Artículo 8
Artículo 8	Artículo 9
-	Artículo 10

-	Artículo 11
-	Artículo 12
-	Artículo 13
-	Artículo 14
-	Artículo 15
-	Artículo 16
-	Artículo 17
-	Artículo 18
-	Artículo 19
-	Artículo 20
-	Artículo 21
-	Artículo 22
-	Artículo 23
-	Artículo 24
-	Artículo 25
-	Artículo 26
Artículo 32	Artículo 27
-	Artículo 27, apartado 3
Artículo 34	Artículo 28
Artículo 33	Artículo 29
Artículo 38	Artículo 30
-	Artículo 31
-	Artículo 32
-	Artículo 33

Artículo 35	Artículo 34
-	Artículo 34, apartado 3
Artículo 13, apartados 1 a 2	Artículo 35, apartados 1 a 2
-	Artículo 35, apartados 3 a 4
Artículo 13, apartado 3	Artículo 35, apartado 5
-	Artículo 35, apartados 7 a 9
Artículo 13, apartado 5	Artículo 35, apartado 10
Artículo 16	Artículo 36
-	Artículo 37
Artículo 23	Artículo 38
Artículo 24	Artículo 39
Artículo 25, apartado 1	Artículo 40, apartado 1
-	Artículo 40, apartado 2
Artículo 25, apartado 2	Artículo 40, apartado 3
Artículo 25, apartado 3	Artículo 40, apartado 4
Artículo 25, apartado 4	Artículo 40, apartado 5
Artículo 25, apartado 5	Artículo 40, apartado 6
-	Artículo 40, apartados 7 a 9
-	Artículo 41
Artículo 26	Artículo 42
Artículo 27	Artículo 43
Artículo 28, apartados 1 a 4	Artículo 44, apartados 1 a 4

-	Artículo 44, apartado 5
Artículo 29	Artículo 45
-	Artículo 46
-	Artículo 47
-	Artículo 48
-	Artículo 49
-	Artículo 50
Artículo 22	Artículo 51
-	Artículo 52
-	Artículo 53
Artículo 9	Artículo 54
Artículo 14	Artículo 55
Artículo 15	Artículo 56
Artículo 17	Artículo 57
Artículo 18, apartados 1 a 10	Artículo 58, apartados 1 a 10
-	Artículo 58, apartado 11
Artículo 19	Artículo 59
Artículo 20	Artículo 60
Artículo 21	Artículo 61
-	Artículo 62
-	Artículo 63
-	Artículo 64
Artículo 10	Artículo 65

Artículo 11	Artículo 66
Artículo 12	Artículo 67
Artículo 30	Artículo 68
Artículo 31	Artículo 69
Artículo 39	Artículo 70, apartados 1 a 5
-	Artículo 70, apartado 6
Artículo 40	Artículo 71
Artículo 41	Artículo 72
-	Artículo 72, apartado 5
Artículo 41, apartados 5 a 9	Artículo 72, apartados 6 a 10
Artículo 41, apartados 10 a 17	Artículo 73, apartados 1 a 8
Artículo 42, apartados 1 a 4	Artículo 74, apartados 1 a 4
-	Artículo 74, apartado 5
Artículo 42, apartado 6	Artículo 74, apartado 6
Artículo 43	Artículo 75
Artículo 44	Artículo 76
Artículo 46	Artículo 77
Artículo 47	Artículo 78
Artículo 48 <i>bis</i>	Artículo 79
-	Artículo 80
Artículo 49 <i>bis</i>	Artículo 81
Artículo 49 <i>ter</i>	Artículo 82

-	Artículo 83
-	Artículo 84
-	Artículo 85
-	Artículo 86
Artículo 54	Artículo 87
Artículo 53	Artículo 88
Artículo 55	Artículo 89
Artículo 56	Artículo 90
Anexo I	Anexo I
-	Anexo II
-	Anexo III
Anexo II	Anexo IV